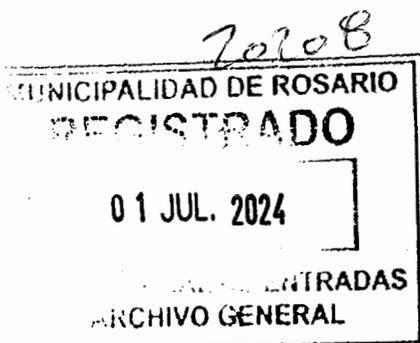




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.626)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Mariano Roca, Leandro Caruana, Alicia Pino y Ana Laura Martínez, el cual expresa:

"Visto: Las condiciones previstas en la Ordenanza 6.754/1999 para el otorgamiento de los beneficios a deudores de la Tasa General de Inmuebles en el marco de su encuadramiento como casos sociales.

La necesidad de evaluar y sopesar los efectos fiscales que derivan de estas situaciones, tanto para la Administración como para el deudor administrado de la categoría de casos sociales, y

Considerando: Que la Ordenanza 6.754/1999, modificada en los años 2011 y 2016 por las Ordenanzas 8.754 y 9.686 respectivamente, establece el mecanismo, las condiciones, exigencias y beneficios para los contribuyentes que sean encuadrados por el Departamento Ejecutivo dentro de la condición de "casos sociales".

Que efectivamente, para quienes sean encuadrados como "caso social" en los términos de la referida ordenanza, la normativa prevé que podrán abonar sus deudas mediante un plan de facilidades especial de pago, que consistirá en otorgarles a dichos contribuyentes tantas cuotas iguales como surjan de dividir la suma total adeudada, sin intereses resarcitorios ni actualizaciones, por el mínimo absoluto de Tasa General de Inmueble del radio al que corresponda el inmueble en cuestión.

Que en atención a la coyuntura económica que viene asolando al país desde hace ya varios años, se presentan serios desfases en razón de la permanente espiral inflacionaria. Esto hace que en los planes de pago otorgados en el marco de la normativa de referencia (los cuales no admiten ni calculan intereses ni actualizaciones), las cuotas del capital histórico sean un prorratio mensual por el equivalente a sumas que en la mayoría de los casos resultan insignificantes o irrisorias.

Que esta realidad lejos de resultar en un beneficio que favorezca la recaudación fiscal de la Administración, le genera muy por el contrario un perjuicio, toda vez que la maquinaria y logística administrativa necesaria para la percepción del cobro resulta muchas veces más onerosa, debido a un dispendio de recursos humanos y administrativos que no queda justificado en definitiva con los montos efectivamente luego percibidos.



Que la actividad de recaudación debe por propia definición traer aparejado un beneficio fiscal para la Administración, mediante un objetivo razonable y con metas que resulten operativas y viables para el objeto para el que fue creado, siendo conveniente evitar que la Administración Pública afecte una cantidad importante de recursos físicos y humanos que distrae de otras áreas, orientándolas en definitiva hacia una actividad de cobro de tasas que en su valor finalmente recaudado no justifica en lo absoluto la inversión y afectación de los recursos invertidos.

Que esta coyuntura actual de espiral inflacionaria, genera que los costos de los insumos, por ejemplo, las hojas para imprimir la liquidación y las horas de trabajo del personal afectado a estas tareas, sean más costosos que el valor de la tasa a percibir.

Que, en la actualidad, en términos económicos y fiscales, el otorgamiento de los beneficios de casos sociales representa en los hechos para la Administración lo que representaría una eventual condonación de la deuda. Esto exige la necesidad de sincerar los beneficios que otorga la referida ordenanza a los fines de reducir los costos administrativos necesarios de invertir en un proceso de cobro que no justifica económicamente el objetivo final que persigue".

Es por todo lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza 6.754, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Establécese que las deudas en concepto de Tasa General de Inmuebles que tuvieran los contribuyentes que sean encuadrados por el Departamento Ejecutivo dentro de la condición de "casos sociales" en los términos de la presente ordenanza, gozarán del beneficio de condonación. Asimismo, dichos contribuyentes gozarán de la exención total de la Tasa General de Inmuebles mientras se mantengan las condiciones que dieron origen al otorgamiento de dicho beneficio".

Art. 2°.- Derógase el artículo 2° de la Ordenanza 6.754.

Art. 3°.- Modifícase el artículo 3° de la Ordenanza 6.754, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Cuando se tratare de cuentas de contribuyentes de TGI que a la fecha de promulgación de la presente ordenanza ya hubieran sido enviadas al cobro judicial, y cuyos titulares solicitaren su encuadramiento como "caso social", el Departamento Ejecutivo dispondrá la paralización del juicio de apremio y la condonación dispuesta en el Artículo 1° de la presente Ordenanza".

Art. 4°.- Derógase el artículo 5° de la Ordenanza 6.754.

Art. 5°.- Modifícase el artículo 6° inc. a) de la Ordenanza 6.754, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Titular, Copropietario, de única propiedad o bien, Usufructuario, Inquilino o Comodatario sin propiedad raíz alguna y en los términos que reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal, del inmueble que sea destinado exclusivamente a vivienda familiar, que tribute hasta dos (2) mínimos absolutos de la TGI del radio correspondiente. Podrán encuadrarse como caso social los tenedores del boleto de

compraventa homologado judicialmente con antigüedad mayor a 5 años, o de otro medio probatorio que a juicio del Departamento Ejecutivo sea válido”.

Art. 6°.- Modifícase el artículo 6° bis de la Ordenanza 6.754, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“A los efectos de establecer un monto para merituar la falta y/o insuficiencia de ingresos requerida por el inciso b) del artículo precedente, que se utilice como tope de ingresos, se tomará el monto equivalente a un haber y medio previsional mínimo fijado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)”.

Art. 7°.- Derógase el artículo 6° ter de la Ordenanza 6.754.

Art. 8°.- Modifícase el artículo 8° de la Ordenanza 6.754, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“El beneficio de caso social otorgado deberá renovarse en las condiciones y plazos que establezca el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria, a fin de determinar si las condiciones sociales que sirvieron de sustento a la figura de caso social se han mantenido o modificado a través del tiempo.

Sin perjuicio de ello, el incumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo 6° y/o 6° bis, dará lugar a la eliminación automática del beneficio otorgado”.

Art. 9°.- Modifícase el artículo 9° de la Ordenanza 6.754 con el siguiente texto:

“Las deudas de contribuyentes encuadrados como “caso social” a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, serán condonadas, y en adelante, estarán exentos del pago de la TGI mientras se mantengan las condiciones que dieron origen al otorgamiento de dicho beneficio. En cuanto a los convenios de pago formalizados bajo las disposiciones de la Ordenanza 6.754/1999, los mismos quedarán sin efecto y los períodos adeudados serán condonados”.

Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Junio de 2024.-

Dr. SEBASTIAN ORELLANO
Sub Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Dr. MARIANO ROMERO
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario



Municipalidad de Rosario

Expte. N° 20.208/C/2024

Fojas 4

Ordenanza N° 10.626/2024

Rosario, 4 de Julio de 2024.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal
Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

VC.




Lic. AYELEN T. BARACAT
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

